

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero once de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00124-00

Toda vez que la parte demandante hizo la corrección respecto de la notificación a la parte demandada, de lo cual aporta constancia, y como quiera que no se recibió manifestación alguna del extremo pasivo, se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 9 de ABRIL 2021 a las 9/2 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio será avisado oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor.
- Acta de Conciliación realizada ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 19 de abril de 2016.
- Certificación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de los ingresos que percibía para el año de 2016 el señor demandante.
- Certificación del valor devengado mensualmente por el demandante como pensión, expedida por COLPENSIONES.
- Recibos de consignación al Colegio The New School, donde estudia el niño.
- Recibo recaudo BANCOLOMBIA por pago de transporte escolar.
- Copia acta de audiencia de conciliación prejudicial fallida efectada ante el ICBF, en enero 21 del 2020 y del memorial solicitando corrección de esta.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por la demandada.

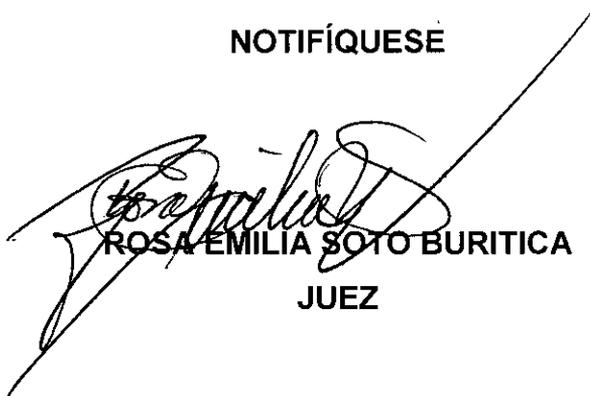
PARTE DEMANDADA.

Sin pruebas para decretar ya que no contestó la acción.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por el demandante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM